



CONFERENCIA GENERAL
Sexto Período Ordinario de Sesiones
Trigesimatercera Sesión Plenaria
Quito, 24-27 de abril de 1979

ACTA DE LA TRIGESIMATERCERA SESION PLENARIA

(Celebrada el 25 de abril de 1979, a las
16:00 horas)

Presidente:

Señor General Richelieu Levoyer

(Ecuador)

Orden del Día

Sumario

1. Apertura de la Sesión.
2. Elección del Auditor Externo (Tema 16 de la Agenda)
3. Sistema de Control:
 - a. Aplicación del Artículo 13.
 - b. Aplicación del Artículo 14.
 - c. Consideración de los Artículos 15, 16, 18 y 20 (Tema 10 de la Agenda).
4. Aplicación del Artículo 23 (Tema 11 de la Agenda).

El Presidente, Sr. General de Brigada Richelieu Levoyer, Representante del Ecuador: Señores Representantes, se da inicio a la sesión plenaria de esta tarde. Tenga la bondad de dar lectura al Ordel del Día, señor Secretario General.

El Secretario General, Sr. Dr. Héctor Gros Espiell:
Muy bien señor Presidente: Después de la apertura de la sesión, que ya se ha celebrado, tenemos en primer término la "Elección del Auditor Externo", tema 16 de la Agenda, luego el "Sistema de Control", Artículos 13, 14, 15, 16, 18 y 20, tema 10 de la Agenda y, por último, "Aplicación del Artículo 23", tema 11 de la Agenda.

El Presidente: Gracias. Primer punto: "Elección del Auditor Externo". Para el efecto tenemos el documento CG/184 "Memorándum del Secretario General", respecto a la elección del Auditor Externo. Lectura por favor, señor Secretario General.

El Secretario General: "El Artículo 70 del Reglamento de la Conferencia General establece que dicho órgano designará un Auditor Externo, quien desempeñará su cargo por un período de cuatro años. En cumplimiento de esta disposición la Conferencia General ha designado para cubrir los dos períodos anteriores al Dr. Juan Rodríguez López, de nacionalidad uruguaya, quien ocupó el cargo del 1° de enero de 1972 al 31 de diciembre de 1975 y al señor Dr. Gustavo Mirón Porras, de nacionalidad guatemalteca, quien desempeña este cargo desde el 1° de enero de 1976. El Dr. Mirón Porras terminará su mandato el 31 de diciembre de 1979, por lo que la Conferencia General, en su Sexto Período Ordinario de Sesiones de Quito (abril de 1979), deberá designar al titular de este cargo.

El Gobierno de Guatemala ha presentado con fecha 21 de diciembre de 1978, la candidatura para la reelección del Dr. Mirón Porras. El Secretario General informa que, hasta la fecha, esta es la única candidatura presentada y que no existe disposición reglamentaria alguna que impida la reelección del Auditor Externo".

El Presidente: En conocimiento de los señores Delegados este documento. La Presidencia solicita criterios al respecto. Tiene la palabra el señor Representante del Uruguay.

El Representante del Uruguay, Excmo. Sr. Daniel M. Soto: Gracias señor Presidente. Mi Delegación apoya la reelección del Dr. Gustavo Mirón Porras, en primer término, por la solvencia y los antecedentes personales del candidato y, en segundo lugar, por sus antecedentes profesionales perfectamente acreditados ante el propio Organismo.

El Presidente: Gracias. En uso de la palabra el distinguido Representante de El Salvador.

El Representante de El Salvador, Excmo. Sr. Lic. Salvador Rovira Pleites: Gracias señor Presidente. Haciendo nuestros los conceptos del honorable Delegado del Uruguay, nos asociamos también y apoyamos decididamente la candidatura del Dr. Gustavo Mirón Porras. Eso es todo. Muchas gracias.

El Presidente: Gracias. Tiene la palabra el señor Representante de Colombia.

El Representante de Colombia, Excmo. Sr. Luis González Barros: Señor Presidente, mi Delegación también apoya los conceptos emitidos por los distinguidos Representantes del Uruguay y de El Salvador en relación con la

reelección del Auditor Externo, Dr. Gustavo Mirón Porras, y da su voto a favor.

El Presidente: Gracias. Para quienes no han escuchado, también está de acuerdo en la reelección el distinguido Representante de Colombia, en la personal del señor Dr. Gustavo Mirón Porras. Si no hay objeción alguna consideramos que la Conferencia General reelige, en las funciones de Auditor Externo, al señor Gustavo Mirón Porras.

A continuación pondremos a consideración de la Conferencia General el documento CG/L.123 que es un Proyecto de Resolución para la "Elección del Auditor Externo". Favor de dar lectura señor Secretario General.

El Secretario General: Gracias señor Presidente.
"La Conferencia General, Atento a lo establecido en el Reglamento de la Conferencia General y en el Reglamento Financiero del OPANAL, RESUELVE:
Reelegir para el período 1980-1984 al Dr. Gustavo Mirón Porras como Auditor Externo del Organismo".

El Presidente: Gracias señor Secretario General.
En consideración de los señores Representantes el texto del Proyecto de Resolución CG/L.123. No habiendo opinión en contrario, se aprueba. Si no está aquí presente el señor Dr. Gustavo Mirón Porras, la Presidencia se permite recomendar al señor Secretario General haga extensiva nuestra más calurosa felicitación al Auditor Externo por haber sido objeto de esta reelección, en estricta justicia a sus capacidades profesionales, a los méritos que adornan sus antecedentes personales y, muy particularmente, a la eficiencia con que ha sabido conducir la función que tiene en nuestro Organismo.

El Secretario General: Si me permite, señor Presidente, transmitiré con mucho gusto sus palabras al Dr. Mirón Porras que me había pedido hoy, al final de la mañana, que expresara a la Conferencia que no quería, por razones de delicadeza, estar presente en el momento de la votación sobre su reelección, pero que vendrá mañana por la mañana a la Conferencia para expresar su agradecimiento.

El Presidente: Muchas gracias. A continuación señores, pasamos a considerar el siguiente punto del Orden del Día "Sistemas de Control". Al efecto tenemos el documento CG/178 "Memorándum del Secretario General" a quien ruego dar una explicación sucinta sobre esta materia.

El Secretario General: Gracias señor Presidente. En el documento CG/178, relativo a la Aplicación del Sistema de Control establecido por el Tratado de Tlatelolco, doy una breve explicación de cómo ha funcionado este sistema en los dos últimos años. Como es un poco extenso no voy a dar lectura a este documento sino simplemente señalaré sus características más relevantes. En el párrafo 9 puede ser de interés puntualizar las resoluciones adoptadas por la Conferencia General desde el Primer Período de Sesiones, relativas al cumplimiento de los Artículos 13 y 14 del Tratado.

Quiero recordar que el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco es el que establece la obligación que tienen todos los Estados Partes en el Tratado de negociar y concluir con el Organismo Internacional de Energía Atómica un Acuerdo de Salvaguardias. Sin duda el debido cumplimiento del Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco tiene una importancia muy particular. Tiene una importancia muy grande porque el cumplimiento del Artículo 13 del Tratado por todos los Estados latinoamericanos es una de las condiciones enumeradas en el

Artículo 38, párrafo 1º del Tratado, para que éste entre en vigencia respecto de aquellos países latinoamericanos que no han hecho la dispensa de los requisitos. En el Anexo A del documento que estamos examinando, en la última página, verán los señores Delegados la situación actual en materia de Acuerdos de Salvaguardias. Como ustedes pueden comprobar, en la lista de países incluidos en esta nómina, no han iniciado todavía la negociación con el Organismo Internacional de Energía Atómica: Barbados y Trinidad y Tobago y no han concluido aún la negociación: Bahamas, Colombia y Granada. Sobre cada uno de estos casos quiero dar una brevísima explicación.

Bahamas inició la negociación en septiembre de 1978 y no la ha concluido todavía, pero se espera que la concluya en breve plazo. Barbados no la iniciado todavía, por tanto es evidente que no puede concluirla. En el caso de Granada, la negociación está terminada desde agosto de 1975, dado que fue el OPANAL, por encargo de Granada, quien hizo la negociación con el OIEA, pero remitido el proyecto al Gobierno, todavía no ha dado su opinión al respecto. En cuanto a Colombia, tengo que dar la buena nueva de que la negociación está concluida. Fue un poco larga y compleja pero está terminada. El Gobierno de Colombia aceptó algunas observaciones que había hecho el OIEA al anteproyecto y en el momento actual el Proyecto de Acuerdo con Colombia está en la Agenda de la próxima sesión de la Junta de Gobernadores del Organismo de Viena para su aprobación. Es decir, que podrá ser firmado inmediatamente después de la próxima reunión de la Junta de Gobernadores de dicho Organismo para su aprobación. En cuanto al caso de Trinidad y Tobago, tiene un interés particular y también me quiero referir a él, porque en su ocasión, hace aproximadamente un año, o año y medio, cuando tuve un intercambio de correspondencia con el Gobierno

de Trinidad y Tobago respecto de la obligación de celebrar ese Acuerdo, el Gobierno de Trinidad y Tobago había expuesto la opinión preliminar de que no estando planeadas actividades nucleares por parte de su país, entendía que no tenía sentido celebrar un Acuerdo de Salvaguardias. Contesté a este criterio expresando que, de acuerdo con las Resoluciones de la Conferencia General y la práctica del Organismo, se entendía que los Acuerdos de Salvaguardias debían de negociarse siempre, que era una obligación impuesta por el Tratado más allá de que hubiera actividades nucleares actuales o planeadas y que era obligación ipso jure como consecuencia de ser Partes en el Tratado.

Tuve la satisfacción hace algunas semanas, en Caracas, en un encuentro con el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Trinidad y Tobago de volver a hablar de este tema y creo que estimo que dentro de poco se podrán iniciar las negociaciones entre Trinidad y Tobago y el Organismo Internacional de Energía Atómica, ya sea a través del OPANAL o en contactos directos. Esta es la situación en cuanto al Artículo 13.

Por lo que respecta al Artículo 14, que es la norma del Tratado de Tlatelolco que obliga a los Estados Partes a remitir semestralmente un informe al OPANAL referido a que si se han desarrollado en el territorio de cada uno de los Estados actividades violatorias del Tratado, la situación respecto del cumplimiento de esta disposición consta en el Anexo B del mismo documento que estamos examinando. Como podrán comprobar los señores Representantes, la situación es, aunque con algunos atrasos, bastante buena. Sólo hay un país Parte en el Tratado de Tlatelolco que no la remitido nunca el informe previsto en el Artículo 14, que es Bahamas. Todos los demás Estados Partes, aunque con algunos retrasos, envían al OPANAL la comunicación correspondiente. Esta es, señor Presidente, una explicación muy sucinta del documento.

A partir de este momento, por circunstancias fuera de control, la grabación de la sesión se interrumpió, por lo que sólo se resume brevemente el resto de la misma haciendo constar las Resoluciones que en ella se adoptaron.

La Sesión tomó conocimiento del Proyecto de Resolución CG/L.127 "Aplicación del Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco", que aprobado por unanimidad, pasó a ser la Resolución 116 (VI) que en su parte operativa dice: "La Conferencia General, Recordando que el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco establece, para los Estados Partes en el mismo, la obligación de concertar, dentro de plazos específicos que ya se vencieron hace mucho tiempo, acuerdos para la aplicación del Sistema de Salvaguardias de dicho Organismo a las actividades nucleares de los propios Estados Partes;

Observando en el Memorandum del Secretario General, que aparece en el documento CG/178, que los acuerdos de salvaguardias a que se refiere el Artículo 13 del Tratado sólo han sido formalizados hasta ahora por los Gobiernos de diecisiete Estados Miembros; y que las negociaciones de los cinco Estados Miembros restantes no han sido iniciadas o se encuentran todavía en una etapa muy preliminar; Tomando muy en cuenta la buena voluntad demostrada por el Organismo Internacional de Energía Atómica al otorgar todas las facilidades para la negociación y conclusión de los acuerdos de salvaguardias a que se refiere el Artículo 13 del Tratado, y Teniendo presentes sus anteriores Resoluciones 19 (I), de 10 de septiembre de 1970; 31 (II), de 9 de septiembre de 1971; 51 (III), de 23 de agosto de 1973; 81 (IV), de 18 de abril de 1975, y 99 (V) de 21 de abril de 1977, así como las reiteradas recomendaciones que

en esta materia ha hecho el Consejo en sus Resoluciones C-1 y C-2, de 17 de noviembre de 1970; C-4, de 16 de agosto de 1972; C-5, de 18 de enero de 1973; C-9 y C-10, de 17 de agosto y 22 de noviembre de 1974, respectivamente, y C-11 del 29 de enero de 1976.

RESUELVE:

1. Manifestar su complacencia a los Gobiernos de los Estados Miembros que ya han concluido con el Organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos para la aplicación de salvaguardias que establece el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco.
2. Expresar su agrado a los Gobiernos de los Estados Miembros que ya han cubierto la etapa de negociación de estos acuerdos, instándolos a que procedan a formalizarlos a la brevedad posible.
3. Apelar a los Gobiernos de los Estados Miembros que aún no inician o terminan la negociación de estos mismos acuerdos con el Organismo Internacional de Energía Atómica, a que se esfuercen en cumplir esta etapa en el futuro más cercano, a fin de que den cumplimiento a las obligaciones que se les derivan del Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco; obligaciones cuya observancia es a todas luces indispensable para el buen funcionamiento del Sistema de Control que el propio Tratado establece.
4. Patentizar al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica su reconocimiento por la buena voluntad que, tanto él como el personal de dicho Organismo, han venido demostrando para facilitar la negociación de acuerdos de salvaguardias con los Estados Miembros del OPANAL.
5. Agradecer al Secretario General la colaboración que ha prestado a diversos Gobiernos de los Estados Miembros para la negociación de estos acuerdos y pedirle que siga brindándola hasta que la totalidad de los Gobiernos haya regularizado su situación con respecto al Artículo 13 del Tratado."

La Conferencia tuvo ante sí el documento CG/L128, "Aplicación del Artículo 14 del Tratado de Tlatelolco", que

después de ser estudiado se convirtió en la Resolución 117 (VI), la cual en su parte operativa dispone: "La Conferencia General, Teniendo presente que, como ya lo ha expresado en reiteradas ocasiones, el funcionamiento del Sistema de Control establecido en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, es un todo inseparable y que las disposiciones contenidas en el Artículo 14 del mismo Tratado son por lo tanto de indispensable cumplimiento por parte de los Estados Miembros para que el mencionado Sistema de Control tenga la eficacia debida; Dándose cuenta de que la observancia de las disposiciones del Artículo 14 del Tratado no implica dificultades prácticas algunas para los Gobiernos de los Estados Miembros, y Recordando sus anteriores Resoluciones 32 (II), de 9 de septiembre de 1971; 52 (III), de 23 de agosto de 1973; 82 (IV), de 18 de abril de 1975, y 100 (V), de 21 de abril de 1977, así como las preocupaciones del Consejo expresadas en reiteradas ocasiones a partir de la Resolución C-3, del 17 de noviembre de 1970,

RESUELVE: Reiterar a los Gobiernos de los Estados Miembros su interés en que cumplan oportunamente con las obligaciones que se les derivan del Artículo 14 del Tratado, haciendo hincapié en la necesidad de cumplir con los términos tanto del párrafo 1 de dicho Artículo, mediante la declaración semestral que ahí se prescribe, como con los informes a que se refiere el párrafo 2 del mismo Artículo del Tratado."

En relación con los Artículos 15, 16, 18 y 20 del Tratado, se decidió que la Conferencia General mantenga en el Programa de Trabajo del Consejo el tema relativo a esos Artículos, para que le informe, en ocasión de su Séptimo Período Ordinario de Sesiones, sobre cualquier desarrollo que se registre en esta materia.

- - -

Respecto al Artículo 23, el Plenario aprobó unánimemente el Proyecto de Resolución CG/L.130, "Aplicación del Artículo 23 del Tratado de Tlatelolco", asignándole el documento las siglas CG/RES.118 (VI), cuya parte operativa dice a la letra: "La Conferencia General, Recordando sus Resoluciones 53 (II), de 23 de agosto de 1973; 83 (IV), de 18 de abril de 1975, y 101 (V), de 21 de abril de 1977, en las cuales reiteró a los Gobiernos de los Estados Miembros la solicitud hecha en su anterior Resolución 33 (II), de 9 de septiembre de 1971, en el sentido de que deben mantener al Organismo informado de todos 'los convenios, acuerdos o arreglos de otro tipo, bilaterales o multilaterales, que hayan concertado en materia de cooperación nuclear entre sí o con terceros Estados, a fin de que proceda a registrarlos y notificarlos a los demás Estados Miembros', conforme al Artículo 23 del Tratado; Observando con agrado que los Gobiernos de los Estados Miembros han empezado a dar cumplimiento a sus obligaciones en ese sentido, a la luz del Artículo 23 del Tratado de Tlatelolco, según se desprende del Memorandum del Secretario General que aparece en el documento CG/179;

Considerando la necesidad de que todos los convenios, tratados, acuerdos o arreglos, cualquiera que sea su denominación, concertados por las Partes Contratantes sobre las materias a que se refiere el Tratado de Tlatelolco sean notificados al Organismo, para poder así dar cumplimiento al Artículo 23 del Tratado;

Considerando además que los acuerdos de cualquier naturaleza, en estas materias, celebrados por entidades públicas por encargo o representación de sus respectivos Gobiernos, se incluyen en los casos a que se refiere el Artículo 23 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, RESUELVE: Reiterar a los Gobiernos de los Estados Miembros la necesidad —en cumplimiento de la obligación impuesta por el Artículo 23 del

Tratado de Tlatelolco— de que notifiquen al Secretario General de todo compromiso en esta materia que hayan adquirido, instrumentado de manera directa o indirectamente a través de organismos gubernamentales competentes, y que hagan lo mismo, con toda oportunidad, a medida que contraigan compromisos de esta índole en el futuro, en los términos de las Resoluciones 33 (II) y 101 (V) de la Conferencia General". Sin embargo, durante la discusión del tema, el Gobierno ecuatoriano presentó el caso planteado por el Gobierno del Perú al no haber remitido a la Secretaría del OPANAL el Acuerdo suscrito entre el Instituto Peruano de Energía Nuclear y la Comisión Argentina de Energía Atómica, invocando que dicho Acuerdo no entraba en los términos del Artículo 23 del Tratado.

El Representante del Ecuador señaló, que el Consejo no compartió este punto de vista y que por lo anterior, se encomendó al Secretario General que realizara gestiones para obtener el envío del texto en cuestión. Asimismo, el Representante del Ecuador subrayó la necesidad de que el Organismo esté cabalmente informado acerca de los compromisos internacionales que caen dentro del contexto del Tratado de Tlatelolco.

El Gobierno peruano había sostenido que por ser un Acuerdo celebrado entre dos Agencias y no entre Gobiernos, no estaba obligado a informar al OPANAL; posteriormente, en la sesión, adujo que en el texto de dicho Acuerdo había cuestiones no relacionadas con el Tratado de Tlatelolco, pero que sin embargo se enviaría la información correspondiente a la Secretaría del OPANAL.

El Plenario destacó que si se empieza a distinguir entre tratados entre los Gobiernos y Acuerdos entre Organismos Gubernamentales que no se remiten, se podría prácticamente dejar sin sentido y sin contenido el Artículo 23 del Tratado de Tlatelolco, por lo que en el texto

de la Resolución adoptada se hizo hincapié que la notificación al Secretario General debe ser hecha sobre todo compromiso adquirido o instrumentado de manera directa o indirecta.

(La sesión se levantó a
las 18:30 horas)